



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Foli núm. 1**

**Ple de Sala de Govern**

**Llibre d'actes**

**Barcelona, sessió de data:**

**22 de marzo de 2024**

---

**Presidente**

Excmo. Sr. D. JESÚS MARÍA BARRIENTOS PACHO

**Magistrados**

Ilmo. Sr. D. JAVIER AGUAYO MEJÍA  
Ilmo. Sr. D. ANDREU ENFEDAQUE MARCO  
Ilmo. Sr. D. ANTONIO RECIO CÓRDOVA  
Ilmo. Sr. D. JOAN PERARNAU MOYA  
Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. MARÍA LUCÍA JIMÉNEZ MÁRQUEZ  
Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. MARIA CRISTINA FERRANDO MONTALVÁ  
Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. MARÍA EUGENIA ALEGRET BURGÚÉS  
Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. MONTSERRAT COMAS D'ARGEMIR CENDRA  
Ilmo. Sr. D. JUAN FRANCISCO GARNICA MARTÍN  
Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. PATRICIA BATLLE FERRANDO

**Secretario de Gobierno**

Ilmo. Sr. D. JOAQUIM MARTÍNEZ SÁNCHEZ

---

En la Ciudad de Barcelona, a veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

Siendo las 10 horas del día de la fecha, se reunieron de forma presencial y por videoconferencia telemática los miembros del Pleno de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que al margen se relacionan.

Los miembros que se han conectado de forma remota por videoconferencia telemática son: los Ilmos. Sres. D. Javier Aguayo Mejía, D. Joan Perarnau Moya y la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Lucía Jiménez Márquez.

Se procede a la lectura y aprobación del Acta de la sesión del Pleno celebrado en fecha 13 de febrero de 2024.

---

Se procedió a la exposición, estudio y decisión de los diversos asuntos que fueron resueltos en la forma siguiente:

**PRIMERO.-** Por el ponente Excmo. Sr. D. Jesús María Barrientos Pacho, se da cuenta a los miembros del Pleno de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia **T.S. nº 17/24 y 88/24-P:**

"**1.-** Vista la comunicación recibida de la Vicesecretaría General del Consejo General del Poder Judicial del Pasado 16 de enero de 2024, relativa a los trabajos necesarios para la elaboración de la Memoria sobre el estado, funcionamiento y actividades del Consejo General del Poder Judicial y de los Juzgados y Tribunales, recogidas las necesidades de dotación y creación de nuevos órganos para 2024 identificadas por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña para sus Salas Civil y Penal, Social y Contencioso Administrativo, de los Sres. Presidentes y Presidenta de las cuatro Audiencias Provinciales del ámbito de este Tribunal Superior y de la Sra. Decana de los Juzgados de Barcelona ciudad, se establece la siguiente relación de plazas de Magistrados y órganos judiciales de necesaria creación para la adecuación de la carga de trabajo a los módulos ordinarios de dedicación establecidos como óptimos en cada uno de ellos:

Se significa que la propuesta de necesidades de creación de órganos ha tomado como referencia las cargas de trabajo fijadas como óptimas en entrada de asuntos por cada tipo de órgano en el Acuerdo firmado entre el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia el 28 de diciembre de 2018 (BOE de 29/12/2018), en la medida en que se asume allí el compromiso de adoptar dicho módulo para valorar la adecuación de la planta a las necesidades reales, aun admitiendo que la superación del módulo de entrada en un órgano judicial no conllevará de manera automática la obligación de asumir la creación de órganos o unidades judiciales, sino que ello dependerá de otras variables relacionadas principalmente con las disposiciones presupuestarias.

Así, las **necesidades reales** de la planta judicial en Cataluña, en orden a adecuar las cargas de actividad en los distintos partidos y órdenes jurisdiccionales a los criterios que resultan del Acuerdo Consejo/Ministerio de 28 de diciembre de 2018, reclaman la nueva creación de **ciento diez (110) unidades judiciales**, de ellas diecisiete (17) plazas en órganos colegiados y noventa y tres (93) juzgados unipersonales, la mayor parte de ellos identificados en el "*Informe complementario de la sección de Planta y Oficina Judicial relativo al acuerdo 1.6 del Pleno del Consejo General del Poder Judicial celebrado el 25 de mayo de 2023*", a los que deberán añadirse 6 Juzgados más de Primera Instancia en Barcelona y 3 de lo Penal también en Barcelona ciudad, que no aparecen adecuadamente dimensionados en aquel informe.

A pesar de estas necesidades reales, conscientes de que su cobertura en el corto o medio plazo no es realista, en un ejercicio de responsabilidad y con el



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Foli núm. 3**

**Ple de Sala de Govern**

**Llibre d'actes**

**Barcelona, sessió de data:**

**22 de marzo de 2024**

---

propósito de identificar las necesidades más acuciantes (por severo riesgo de afectación al derecho de los ciudadanos a un juicio en tiempo razonable) estas necesidades de nuevos órganos se concretarán en un total de **cincuenta y cinco (55) juzgados nuevos y en catorce (14) plazas de magistrado en TSJ y Audiencias**, según los distintos ámbitos provinciales y naturaleza de los órganos, así:

**1. Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.**

+ Sala Civil y Penal: **1 plaza de Magistrado**

*1 en su Sección de Apelación Penal*

**2. Barcelona.**

+ Audiencia Provincial: **11 plazas de Magistrado**

*1 en cada Sección Civil 1ª, 4ª, 11ª, 13ª, 14ª, 16ª, 17ª y 19ª*

*1 en cada Sección Penal 8ª, 9ª y 10ª*

+ Barcelona ciudad. **13 Juzgados**

*4 Juzgados de Primera Instancia*

*6 Juzgados Penales (2 de ellos de Ejecución)*

*2 Juzgados Sociales*

*1 Juzgado Mercantil*

+ Barcelona provincia. **25 Juzgados**

*6 Juzgados de Primera Instancia (1 en Badalona, 1 en Sabadell, 1 en Terrassa, 1 en Mataró, 1 en Granollers y 1 en Hospitalet de Llobregat).*

---

**3 Juzgados de Instrucción** (1 en Badalona, 1 en Hospitalet de Llobregat y 1 en Granollers)

**16 Juzgados de Primera Instancia e Instrucción** (1 en Arenys de Mar, 1 en Sant Boi de Llobregat, 1 en Esplugues de Llobregat, 1 en Sant Feliu de Llobregat, 1 en Santa Coloma de Gramanet, 1 en Cerdanyola del Vallès, 1 en Igualada, 1 en Manresa, 1 en Martorell, 1 en Mollet del Vallès, 1 en El Prat de Llobregat, 1 en Rubí, 1 en Gavá, 1 en Vic, 1 en Vilafranca del Penedès y 1 Vilanova i La Geltrú).

### 3. Tarragona

+ Audiencia Provincial: **1 Magistrado**.

*1 en Sección 4ª Penal*

+ Tarragona ciudad. **1 Juzgados**

*1 Juzgado de Primera Instancia*

+ Tarragona provincial. **5 Juzgados**

*2 Juzgados de Penal en El Vendrell,*

*1 Juzgado Social en Reus*

*2 Juzgados de Primera Instancia e Instrucción (1 en El Vendrell, 1 en Valls)*

### 4. Girona

+ Audiencia Provincial. **0 Magistrado**

+ Girona ciudad. **3 Juzgados**

*1 Juzgado de Primera Instancia*

*1 Juzgado Penal*

*1 Juzgado Social*

+ Girona provincia. **3 Juzgados**

*1 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Figueres*

*1 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción en Santa Coloma de*



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Foli núm. 5**

**Ple de Sala de Govern**

**Llibre d'actes**

**Barcelona, sessió de data:**

**22 de marzo de 2024**

---

*Farners*

*1 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción en Olot*

## **5. Lleida**

+ Audiencia Provincial. **1 Magistrado**

*1 en Sección 2ª Civil*

+ Lleida ciudad. **4 Juzgados**

*2 Juzgado de Primera Instancia*

*1 Juzgado de instrucción*

*1 Juzgado Social*

+ Lleida provincia. **1 Juzgado**

*1 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción en Cervera*

**2.-** A su vez, después de tomar conocimiento de la efectiva disponibilidad del *Departament de Justícia, Drets i Memòria de la Generalitat* para la creación de hasta cincuenta nuevas unidades judiciales en dos años, y a partir de la relación más amplia de necesidades contenida en la primera parte de este mismo acuerdo, se establece el siguiente orden de prelación de órganos a considerar en las propuestas de creación de unidades judiciales para el año 2024:

*1º, 2º y 3º/ Tres (3) Juzgados de lo Penal en Barcelona (1 de ellos de Ejecución)*

*4º/ Juzgado (1) de Primera Instancia e Instrucción de Manresa*

*5º/ Juzgado (1) de Primera Instancia e Instrucción de Esplugues de Llobregat*

*6º/ Juzgado (1) de Primera Instancia de Lleida*

---

*7º/ Juzgado (1) de Primera Instancia de Tarragona*

*8º/ Juzgado (1) Social de Reus (Tarragona)*

*9º/ Juzgado (1) Social de Girona*

*10º, 11º y 12º/ Magistrados (3) Audiencia Provincial de Barcelona (Secc. Penales 8ª, 9ª y 10ª)*

*13º y 14º/ Magistrados (2) Audiencia Provincial de Barcelona (Secciones Civiles 4ª y 13ª)*

*15º/ Magistrado (1) Audiencia Provincial de Tarragona (Sección Penal 4ª)*

*16º/ Magistrado (1) Audiencia Provincial de Lleida (Sección Civil 2ª)*

*17º/ Juzgado (1) de Primera Instancia e Instrucción de Cerdanyola del Vallès*

*18º/ Juzgado (1) de Primera Instancia e Instrucción de Rubí*

*19º y 20º/ Juzgados (2) de Primera Instancia de Barcelona*

*21º/ Juzgado (1) Social de Barcelona*

*22º/ Juzgado (1) Mercantil de Barcelona (concursos de persona física)*

*23º/ Juzgado (1) de Primera Instancia e Instrucción de Cervera*

*24º/ Juzgado (1) de Primera Instancia e Instrucción de Sant Feliu de Llobregat*

*25º/ Juzgado (1) de Primera Instancia e Instrucción de El Prat de Llobregat.*

Elévese esta relación de prioridades a la Sección de Oficina y Planta del Consejo General del Poder Judicial.

Comuníquese la primera parte de este acuerdo al Consejo General del Poder Judicial a través de su Vicesecretaría General, y póngase en su integridad en conocimiento del *Departament de Justícia, Drets i Memòria* de la Generalitat de Catalunya, a los efectos oportunos".

Sometidas estas propuestas a la consideración del Pleno de la Sala de Gobierno, las mismas son APROBADAS por UNANIMIDAD.



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Foli núm. 7**

**Ple de Sala de Govern**

**Llibre d'actes**

**Barcelona, sessió de data:**

**22 de marzo de 2024**

---

**SEGUNDO.-** Por la ponente Ilma. Sra. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Eugenia Alegret Burgués se da cuenta a los miembros del Pleno de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 282/2023-P ( antec 531/2016-P) :

“Proponer al Consell de Col.legis de l' Advocacia de Catalunya la adaptación del Protocolo SOBRE SUSPENSIÓN DE ACTOS JUDICIALES POR COINCIDENCIA DE SEÑALAMIENTOS DE LOS ABOGADOS Y ABOGADAS POR MATERNIDAD O PATERNIDAD, POR MATRIMONIO O DEFUNCIÓN de 13 de enero de 2020 a las actuales previsiones legales derivadas de la promulgación del RDL 5/2023”.

El Consell de l'Advocacia catalana tras una reunión habida con los representantes de la Sala de Gobierno y del Consell designados en la última Comisión mixta Sala de Gobierno-Consell de l'Advocacia catalana propone una serie de cambios en dicho protocolo que se someten ahora a la consideración del Pleno de la Sala de Gobierno.

Vistos los cambios introducidos el Pleno de la Sala de Gobierno entiende que debe corregirse la propuesta en el sentido de las modificaciones que en color rojo aparecen en el doc. N<sup>o</sup> 1 como **Anexo** al presente acuerdo y así se propone al Consell, el cual deberá dar su aprobación a las modificaciones que resultan antes de la aprobación definitiva del Protocolo.

---

**TERCERO.-** Por la ponente Ilma. Sra. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Eugenia Alegret Burgués se da cuenta a los miembros del Pleno de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. n<sup>o</sup> 100/24 :

*INFORME A LA PROPUESTA DE REFORMA DEL REGLAMENTO 1/2000 DE ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LOS TRIBUNALES SOBRE IMPLANTACIÓN DEL VOTO TELEMÁTICO EN PROCESOS ELECTORALES A SALAS DE GOBIERNO.*

*1) Respecto de la motivación para reglamentar un proceso de elecciones a Salas de Gobierno mediante voto telemático.*

Indica, en primer lugar, el Preámbulo del texto sometido a informe de esta Sala de Gobierno que se inicia la modificación del Reglamento 1/2000 de 26 de julio de órganos de gobierno, para la regulación del voto telemático en las elecciones a miembros de Salas de gobierno, a instancia de sendos escritos presentados por las Asociaciones judiciales, Foro Judicial Independiente y Jueces y Juezas para la Democracia.

Los escritos de las asociaciones citadas, que se acompañan en el expediente, si bien aluden a la necesidad de fomentar la participación de lo/as jueces y magistrado/as en el proceso de elección de parte de los miembros de las Salas de gobierno como uno de los fines de la propuesta –finalidad que compartimos-en ambos escritos, particularmente en el de la Asociación Foro Judicial Independiente, se deslizan sospechas de manipulación o fraude que no podemos admitir por no estar basadas en hechos objetivos de ninguna clase.

Foro Judicial Independiente arguye en su escrito, en contra del voto por correo tal y como viene regulado, lo siguiente: *"Baste observar lo ocurrido con esta forma de voto en varias circunscripciones en las últimas elecciones autonómicas y municipales celebradas el pasado 28 de mayo"*

Y Jueces y Juezas para la democracia: *"Entendemos que disponer un sistema semejante para las elecciones a Sala de Gobierno facilitará la participación y contribuirá a evitar prácticas menos transparentes, como el uso de fotocopias del Documento Nacional de Identidad o el carné profesional. Con los medios actuales, y contrastado que es factible el voto digital, cualquier avance en ese sentido sería enormemente positivo."*

El resultado de las elecciones mediante el voto presencial y el voto por correo utilizado hasta la fecha en base a los artículos 150 y 151 de la LOPJ por lo/as jueces y magistrado/as que así lo han considerado, no solo no ha sido nunca impugnado por fraude alguno, sino que facilita la participación en el proceso de elección por quien desea votar de esa forma utilizando o bien el





correo postal o a personas de su confianza. No permite que se vote dos veces y el control del voto por las Juntas electorales es plenamente efectivo.

Difundir sospechas o comparar los fraudes que en algunas ocasiones se han producido en las elecciones autonómicas o locales en el voto por correo, es tanto como decir que los jueces y magistrado/as que se implican en los procesos electorales cometen actuaciones ilícitas para ganar fraudulentamente las elecciones y que los electores se dejan engañar, cosa que evidentemente es ofensiva y no responde a la realidad.

De hecho, la LOREG no ha cambiado el sistema electoral de voto presencial y voto por correo por un voto telemático, precisamente por ser el sistema vigente el que presenta mayores garantías.

La Sala de Gobierno desde luego no se opone a que se trate de favorecer la intervención de todo/as lo/as jueces y magistrado/as en los procesos electorales a Salas de Gobierno, evitando la abstención, en tanto que único reducto de la participación democrática de los propios Jueces en los órganos de gobierno colegiados.

Sin embargo, el Reglamento 1/2000 en su artículo 35.2 ya contempla acercar la mesa electoral a los electores con la creación de secciones de la mesa electoral, dentro del territorio del TSJ, distinta de la radicada en la capital, posibilidad no utilizada, al menos en el TSJC.

Ello expuesto, pasamos a informar el proyecto remitido

2) *Sobre la competencia del CGPJ para regular el voto telemático*

Con todo respeto, esta Sala de Gobierno entiende dudosa la competencia del CGPJ para acometer la reforma, sin innovar la LOPJ (art. 570 bis, 1,8 letra g/) toda vez que el art. 151.1.1 de la LOPJ se refiere al voto presencial y al voto remitido por correo ordinario o por correspondencia (art. 52 de la LOREG) y no a un voto telemático, el cual no es un voto emitido o trasladado por mail o correo electrónico, sino una forma diferente de votar.

Requiere de una regulación específica que garantice el carácter único, secreto, libre, personal y directo del voto, así como su trazabilidad, sistema de

---

votación que, una vez contemplado por la Ley Orgánica, definidas las garantías precisas, permitiría -ciertamente- concretar al máximo órgano de gobierno.

Del mismo modo que, entendemos, no cabría por vía reglamentaria introducir un voto telemático sin modificar la LOREG (de aplicación supletoria ex art. 18 del Reglamento 1/2000 y 151.4 de la LOPJ), estimamos que debería hacerse lo propio modificando la LOPJ.

No compartimos que la alocución en el Preámbulo de la vigente LOPJ cuando modifica la composición de las Salas de Gobierno introduciendo parcialmente *los métodos electivos*, permita entender que las elecciones puedan instrumentarse a través de otros "métodos" diferentes a los previstos en ella.

El Preámbulo hace referencia a que con anterioridad (Ley provisional de 1870) no se hallaba contemplada la participación de lo/as jueces y magistrado/as en las Salas de Gobierno mediante un *método* electivo (por *sistema* electivo), y de ahí que haga alusión a que la nueva regulación introduce la elección parcial de los miembros de la Sala de gobierno, pues se mantienen miembros natos, haciendo constar seguidamente "... se adopta un *sistema* parcial de elección abierto y mayoritario".

Tampoco entendemos aplicable el RDL 6/2023 de 19 de diciembre que entró en vigor cuando ya se había iniciado el proceso de reforma del Reglamento 1/2000 y que no se refiere a actividades gubernativas.

De otro lado, tampoco está claro que la modificación reglamentaria encaje en el art. 570 bis 1.8 letra g), esto es, como *condiciones accesorias para el ejercicio de derechos y deberes que conforman el estatuto de jueces y magistrados*. Estos se regulan en el libro IV de la LOPJ, mientras que la materia se inscribe claramente en la de órganos de gobierno, pues regula la forma en que se componen, materia contemplada en el libro II de la LOPJ y tras la reforma de la LOPJ por LO 4/2021, actualmente vedada.

### 3) *En orden al contenido de la propuesta*

Sin perjuicio de lo anterior, en el proyecto presentado se incluye la votación presencial, la votación por correo, en la misma forma que actualmente y el voto telemático.

Se parte de la base de que el sistema de voto telemático contaría con todas las garantías de integridad, disponibilidad, autenticidad, confidencialidad, trazabilidad y conservación de los datos, en lo que debemos confiar siempre que el sistema se halle homologado por una autoridad certificadora.

Hoy por hoy, no todos los jueces cuentan con certificado digital emitido por el CGPJ. Muchos firman digitalmente con acreditación de la CCAA o incluso con el DNI. Debe tenerse presente esta circunstancia para habilitar otras formas



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Foli núm. 11**

**Ple de Sala de Govern**

**Llibre d'actes**

**Barcelona, sessió de data:**

**22 de marzo de 2024**

---

de firma digital o, en su caso, facilitar de oficio, con antelación suficiente al proceso electoral, las acreditaciones del CGPJ.

No consta que los votos emitidos digitalmente lleguen directamente a las Juntas/Mesas electorales encargadas de la supervisión del proceso y del escrutinio. Tampoco hace referencia alguna el proyecto de modificación reglamentaria al sistema de claves para el acceso a la urna digital al que se refiere el Dictamen del Cendoj, ni qué personas tendrán acceso a las mismas.

Tampoco qué organismo remitirá al/la Presidente de la Junta electoral las llamadas "acta de participación" y "acta de resultados electrónica" a la que se refiere el art. 40 ter 3 del proyecto y el art. 41.4, pero del redactado de dichas normas junto con la modificación del art. 42, se desprende que el escrutinio del voto telemático no lo llevarían a cabo las Juntas/mesas electorales sino que su resultado vendría ya ordenado en un acta *remitida* que la Mesa se limitaría a sumar al resultado o recuento del voto presencial o por correo, lo cual, de ser así, resultaría contrario a la previsión del art. 151.1,4 de la LOPJ el cual dispone que: "A cada Junta Electoral corresponde proclamar las candidaturas, actuar como mesa electoral en el acto de la elección, *proceder al escrutinio y proclamar los resultados.*"

En definitiva, según la LOPJ el control de las elecciones corresponde a las Juntas electorales de los TSJ, lo que el proyecto de modificación reglamentaria parece desconocer u omitir en lo que al voto telemático se refiere.

Es todo cuanto debe informar esta Sala de Gobierno al proyecto remitido por el CGPJ.

Sometido a la consideración del Pleno, SE APRUEBA dicho acuerdo por MAYORÍA.

VOTO PARTICULAR que, con absoluto respecto a la decisión de la mayoría, formula el Excmo. Sr. Presidente de la Sala, JESÚS MARÍA BARRIENTOS PACHO, al acuerdo (núm. 3) del Pleno de la Sala de Gobierno, en el que se informa la propuesta de reforma del Reglamento 1/2000, sobre implantación del voto telemático en los procesos electorales a las Salas de Gobierno y al cual se adhieren la Sra. M<sup>a</sup> LUCÍA JIMÉNEZ MÁRQUEZ, Presidenta de la Audiencia Provincial de Lleida y miembro nato de la Sala de Gobierno y la Sra.

---

MONTSERRAT COMAS D' ARGEMIR CENDRA, Magistrada de la Sección 10ª de la Audiencia Provincial de Barcelona

Mi desacuerdo con el acuerdo de la mayoría presenta distinta intensidad en función de cada uno de los bloques en que se compartimenta el acuerdo de la mayoría, por lo que expositivamente seguiré la misma sistemática:

*Primero:* No comparto el bloque íntegro de consideraciones que constituye el punto 1) del acuerdo de la mayoría, en la medida en que, a mi juicio, no corresponde a la Sala de Gobierno entablar diálogo con las asociaciones judiciales que han interesado del Consejo General del Poder Judicial el oportuno desarrollo reglamentario encaminado a posibilitar el voto telemático en los procesos electorales previstos para la conformación de las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo, de la Audiencia Nacional y de los Tribunales Superiores de Justicia.

Las asociaciones judiciales instantes ejercen sus facultades en la forma que cada una de ellas considera que realiza mejor los fines estatutarios respectivos.

Aunque el acuerdo de la mayoría anticipa que la Sala de Gobierno "no se opone a que se trate de favorecer la intervención de todo/as lo/as jueces y magistrado/as en los procesos electorales a Salas de Gobierno, evitando la abstención", pareciere que la vía de favorecimiento por la que se apuesta es la creación de varias secciones (tal vez provinciales) de la Mesa electoral única constituida en la sede de cada Tribunal Superior de Justicia (art. 35.2 del Reglamento 1/2000), aun conscientes de que se trata de un recurso nunca antes utilizado, precisamente por las dificultades de su activación, al carecer de toda previsión normativa, y por tanto requeridas de las mismas garantías que se reclaman ahora para el voto telemático.

Mi discrepancia con ese concreto tenor del acuerdo mayoritario no puede serlo, obviamente, porque me oponga a que se favorezca la mayor intervención de los jueces en los procesos electorales, sino justamente por lo contrario, porque desde la discrepancia, y sin haber logrado convencer a la mayoría, vengo sosteniendo que la Sala de Gobierno debería manifestarse abiertamente favorable a la introducción y desarrollo del voto telemático como modalidad de emisión del voto que mejor favorece la participación democrática en cada proceso electoral, en la medida en que facilita a cada juez, magistrado o magistrada, por alejado que se encuentre de la sede o sedes de las mesas electorales, el ejercicio de su derecho a participar personal y directamente en la elección de sus representantes en el único órgano de gobierno en el que puede sentirse representado; todo ello, claro está, siempre que quede debidamente garantizado el anonimato, la integridad, disponibilidad, autenticidad, confidencialidad y trazabilidad de cada voto emitido en aquella modalidad telemática.



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Foli núm. 13**

**Ple de Sala de Govern**

**Llibre d'actes**

**Barcelona, sessió de data:**

**22 de marzo de 2024**

---

A mi juicio, para fijar posición sobre la materia no puede servir la comparativa de la LOREG (promulgada hace 39 años) utilizada en el acuerdo de la mayoría como llave de cierre al voto telemático y a las ventajas asociadas a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, esgrimiendo algunas reservas de seguridad que, siendo comprensibles en personas no tecnificadas, aparecen neutralizadas por los técnicos responsables de su desarrollo (me remito al informe del CENDOJ, de 13 de febrero de 2024, sobre viabilidad práctica y procedimiento para la implantación del voto telemático en procesos electorales a miembros de las Salas de Gobierno de TSJ, AN y TS).

El nivel de desarrollo logrado por las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación debe alcanzar para garantizar las exigencias orgánicas sobre la calidad del voto (personal, libre, igual, directo y secreto), así como que el escrutinio de la totalidad de los votos emitidos, también de los introducidos en la urna digital, se realice por cada Junta Electoral, con carácter previo y como presupuesto de la proclamación de electos, según previene el art. 151.4 de la LOPJ.

*Segundo:* Al punto 2) del acuerdo de la mayoría, sobre la competencia del CGPJ para regular el voto telemático, mi discrepancia surge desde el momento en que en el acuerdo de la mayoría se suscitan y expresan dudas sobre "la competencia del CGPJ para acometer la reforma" y también se pone en cuestión que el Consejo actual, mientras permanezca en funciones, pueda amparar este desarrollo reglamentario en el art. 570 bis 1.8 letra g) de la LOPJ.

Como he anticipado, mi discrepancia procede de mi convicción contraria, esto es, de que el art. 151.1.1ª de la LOPJ, cuando contempla la posibilidad de que el voto sea emitido por correo (.), está habilitando al Consejo, a quien corresponde la facultad reglamentaria, a desarrollar reglamentariamente la emisión del voto por correo mediante la utilización de cualquier soporte o canal, incluido el digital o telemático. Ninguna otra ley orgánica (tampoco la LOREG) puede operar como límite al desarrollo reglamentario del marco diseñado en la LOPJ, única a la que remite el art 122.1 CE en materia de constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales.

Como ningún cuestionamiento ha merecido el hecho de que, con aquel mismo marco orgánico habilitante (art. 151.1.1ª LOPJ) se haya previsto reglamentariamente (art. 40 del Reglamento 1/2000) la remisión del voto por

---

correo ordinario "o medio análogo", sin que para ello se haya visto obstáculo en la prohibición de la LOREG de tal modalidad abierta de remisión del voto por correo.

Por lo demás, en mi opinión un Consejo en funciones está facultado para desarrollar reglamentariamente las modalidades en que el juez haya de ejercer uno de sus derechos estatutarios básicos, como es la participación en el proceso de elección de sus representantes en un órgano de gobierno (*ex art. 570 bis, 1,8ª g/ LOPJ*). La reforma que se proyecta y se somete ahora a informe en absoluto compromete o altera ni la composición o constitución, ni el régimen de funcionamiento, ni las competencias de las Salas de Gobierno.

*Tercero:* Finalmente, comparto con la mayoría las observaciones realizadas dentro del punto 3) del acuerdo, sobre la propuesta de redacción de los artículos del Reglamento 1/2000 que se someten a informe. Creo oportuno resaltar la laguna regulatoria observada en el escrutinio de los votos depositados en la urna digital, pues de realizarse por método distinto al asignado a la Junta Electoral, podría ser contrario a la previsión del art. 151.4ª de la LOPJ y, por tanto, comprometer la validez de los procesos en que se aplique.

VOTO PARTICULAR que formula ANDREU ENFEDAQUE MARCO, Presidente de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Cataluña al acuerdo (núm. 3) del Pleno de la Sala de Gobierno de dicho Tribunal, en el que se informa la propuesta de reforma del Reglamento 1/2000, sobre implantación del voto telemático en los procesos electorales a las Salas de Gobierno. Mi voto se reduce a los siguientes dos apartados:

a) Adherirme íntegramente al voto particular presentado por el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior al acuerdo de referencia.

b) Por mi parte, añadir a dicho voto que la práctica que al parecer existe en el sentido de admitirse la entrega a la Mesa electoral de votos de electores por parte de personas ajenas al servicio de Correos, sean o no a su vez electores, es contraria al texto de la LOPJ que contempla exclusivamente el voto presencial o por correo entendiendo en mi modesto criterio y con absoluto respeto al criterio mayoritario de la Sala y a la absoluta honorabilidad de tales transportistas, que dicho peculiar procedimiento no puede considerarse análogo a la generalizada modalidad de presentación por Correo de escritos y documentos, que es la admitida en exclusiva por la LOREG aplicada con carácter supletorio y que presenta ventajas de funcionamiento y garantía consolidadas por un dilatado período de funcionamiento en todas las Administraciones y especialmente en la electoral. Por ello y dada la proximidad del próximo proceso electoral debería aprovecharse el cambio reglamentario por regulación del voto electrónico para excluir cualquier modalidad de voto no presencial que no utilice el Servicio público de Correos, dictando asimismo las



**Tribunal Superior de Justicia  
de Catalunya**

**Foli núm. 15**

**Ple de Sala de Govern**

**Llibre d'actes**

**Barcelona, sessió de data:**

**22 de marzo de 2024**

---

prevenciones correspondientes a las Mesas electorales a fin de evitar interpretaciones diversas de estas sobre la referida materia.

**CUARTO.-** Fuera del orden del día, por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta al Pleno de la comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 195/19-P y, en particular, del acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General Judicial de 15 de febrero de 2024, en el que se da por enterada del acuerdo del Pleno de la Sala de Gobierno de 26 de enero de 2024, de la situación generada al cese como miembro electo de la misma del juez Sr. Jorge Ibarburen González poniendo de manifiesto que el mantenimiento de esta vacante hasta la renovación completa de los miembros electos de la Sala de Gobierno no ha de afectar al funcionamiento ordinario de la misma, teniendo en cuenta que el proceso electoral previo quedó convocado por acuerdo de la Comisión Permanente de 24 de julio de 2019 y, en su vista, el Pleno de la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterado.

**QUINTO.-** Fuera del orden del día, por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta al Pleno de la comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 138/24 y, en particular, del acuerdo adoptado en la Sala de Gobierno de fecha 19 de marzo de 2024, relativo a la insaculación de las Juntas electorales de Zona por la convocatoria de elecciones al Parlament de Catalunya para el próximo 12 de mayo de 2024 y, en su vista, el Pleno ACUERDA darse por enterado.

No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la Sesión mandándose extender la presente Acta, de todo lo cual yo, el Secretario de Gobierno certifico, a fecha de la firma electrónica.

---